



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares en la oficina de MADRID. 1944

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI MIERCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 1941 NUM. 344

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de diciembre de 1941 por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios de mercancías.—Página 9620.
- Otra de 6 de diciembre de 1941 sobre ceses y nombramientos de los Secretarios suplentes de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Alicante y Guadalajara.—Página 9620.
- Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Jesús García Gutiérrez.—Páginas 9620 y 9621.
- Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Alonso de Armas Lecuona.—Página 9621.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Devolución de cuotas.—Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo en filas.—Página 9621.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 23 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Clotilde Enamorado y Alvarez Castrillón y otros.—Páginas 9621 a 9630.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 6 de diciembre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad de los saldos desbloqueados en los Establecimientos de Crédito para la adquisición de efectos públicos de la cartera de valores de dichos Establecimientos.—Página 9630.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 24 de septiembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Rafael Cartes Clabuenaga, Catedrático del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.—Páginas 9630 y 9631.

- Orden de 5 de noviembre de 1941 por la que se resuelven los expedientes de depuración de don Enrique Aroca Aguado y don Luis Seco de Lucena.—Página 9631.
- Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Juan Forcades Forcades, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 9631.
- Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se convalida a don Pedro de Peñuela Alarcón, su título de Licenciado en Farmacia expedido en Colombia.—Página 9631.
- Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo de este Departamento, don Juan Rivas Campos.—Página 9631.
- Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se deja sin efecto la de 8 de julio de 1940 y se admite al servicio activo a don Natalio Moraleja Rodríguez.—Pág. 9631.
- Otra de 19 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Renau Montero, Profesor Auxiliar de la Escuela de Pintura de Valencia.—Páginas 9631 y 9632.
- Otra de 19 de noviembre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Baldomero Quirós de la Vega.—Página 9632.
- Otra de 21 de noviembre de 1941 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo don Luis Prieto Sáez y don Eugenio Tejero Ebrat.—Página 9632.

ADMINISTRACION CENTRAL

- AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificando la Orden de 21 de octubre último, que aprobaba la clasificación oficial de Partidos Veterinarios de la provincia de Zamora.—Página 9632.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Sección de Enseñanzas Especiales).—Rectificando el anuncio de la Cátedra de Contabilidad de Cádiz.—Página 9632.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4559 a 4576.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1941
por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios de mercancías.

Excmos. Sres.: La Ley de 26 de octubre de 1939, que sanciona los delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios, determina en su artículo noveno que los Tribunales de la Jurisdicción de Guerra son los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en la misma; y la Ley de 24 de junio de 1941, modificada por la de 16 de octubre del mismo año, al prescribir independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, que las Autoridades militares exijan la responsabilidad criminal por los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías, establece que el procedimiento que debe seguirse es el sumarísimo conforme a los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delitos flagrantes ni les corresponda pena de muerte o perpetua. Claramente se determina en el artículo 653 del Código citado que regula el procedimiento sumarísimo que el procesado permanecerá siempre preso, a pesar de lo cual se ha concedido por diversos preceptos legales la libertad provisional o prisión atenuada para los delitos relacionados con la rebelión marxista que tuviesen penas de 12 años o inferiores, pero ninguna de esas disposiciones es aplicable a los procesados por delitos definidos en las Leyes citadas que, de conformidad con el número 1 del artículo 653 del Código Castrense, deben permanecer durante la tramitación de la causa siempre en prisión. No obstante, por algunos Juzgados se ha venido concediendo indebidamente la prisión atenuada o libertad provisional a procesados por las Leyes de acaparamiento que debían de estar en prisión.

Las diversas Leyes de libertad condicional dadas única y exclusivamente para delitos relacionados con la revolución marxista por hechos realizados

con anterioridad al 1 de abril de 1939 se han querido aplicar también indebidamente a los infractores de las Leyes de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, a los que en ningún caso son aplicables, por lo que, dada la gravedad de dichos delitos y el perjuicio enorme que causan a la nación, es necesario suspender la aplicación de la libertad condicional ordinaria de los artículos 101 y 102 del Código Penal para los casos expresados.

Por ello, esta Presidencia se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los procesados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios permanecerán durante la tramitación del sumarísimo en prisión de conformidad con el número 1.º del artículo 653 del Código Castrense, sin que se les pueda conceder libertad provisional ni prisión atenuada.

Artículo segundo.—Las causas tramitadas con anterioridad a esta orden de individuos penados que en la actualidad estén cumpliendo condena y durante la tramitación del proceso hayan estado indebidamente en prisión atenuada, no se les podrá abonar como máximo más de tres meses de prisión atenuada, lo que se tendrá en cuenta para liquidación de condena a efectos de licenciamiento.

Artículo tercero.—El Decreto de 5 de abril de 1940 sobre libertad condicional a sexagenarios, la Ley de 4 de junio del mismo año y 1.º de abril de 1941 y Decreto de la misma fecha no serán aplicables a los penados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios; y en consecuencia, se abstendrán las Juntas de Disciplina de las Prisiones, las Comisiones Provinciales de Libertad condicional y el Patronato de Redención de Penas de elevar propuestas de libertad condicional de los individuos penados por los citados delitos.

Artículo cuarto.—Los penados por los delitos expresados anteriormente no podrán redimir pena por el trabajo ni tener destinos en las Prisiones.

Artículo quinto.—Queda en suspenso la aplicación de la libertad condicional ordinaria a los penados por delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios.

Artículo sexto.—La Orden de 9 de enero de 1940 y Decreto de 2 de sep-

tiembre de 1941 no son aplicables tampoco a los delitos expresados en las Leyes citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1941
sobre ceses y nombramientos de los Secretarios suplentes de los Juzgados Instrutores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Alicante y Guadalajara.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alicante don Manuel Vega Moy, y en el de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara don Rafael Terol Aznar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirles, respectivamente, a don Rafael Terol Aznar y a don Lorenzo Núñez Núñez, Sargento de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1941
por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Jesús García Gutiérrez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Re-

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Miguel Espasandín Cascales y termina con Vicente Sáenz Viciara, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo 17 del Reglamento de Reclutamiento vigente, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden-circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428):

Don Miguel Espasandín Cascales, mozo del reemplazo de 1934 y cupo por el distrito de Chamberí, de esta ciudad. Carta de pago número 513, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 25 de julio de 1934, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 322, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 14 de diciembre de 1935, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don José Ochoa del Solar, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de La Codosera. Carta de pago número 648, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz el 20 de julio de 1934, por valor de 281,25 pesetas, y carta de pago número 825, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 23 de diciembre de 1935, por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Alumnos

Comprendidos en la Orden-circular de 19 de octubre de 1935 (C. L. número 693):

Don Ramón Martínez Zapata, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Granada. Carta de pago número 824, expedida por la Delegación de Hacienda de Granada el 26 de junio de 1935, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 88, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 4 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones. — (Personal civil)

ORDEN de 23 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Clotilde Enamorado y Alvarez Castrillón y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Clotilde Enamorado y Alvarez Castrillón y termina con doña Josefina Díez Lassaleta, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr....

glamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Jesús García Gutiérrez, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar con destino en Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 6 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Alonso de Armas Lecuona.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicó por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Don Alonso de Armas Lecuona, Teniente Provisional de Infantería, Juez de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real, destinado en comisión por Orden Circular de 24 de octubre último (B. O. núm. 301) en la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha Comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Clotilde Enamorado y Alvarez Castrillon	Huérfana	Infantería	Teniente Coronel don Ricardo Enamorado de
» Carmen Cento Gutiérrez	Idem	Idem	Teniente Coronel don José Cento Pérez
» Elvira Maquieira Villalba	Idem	Idem	Comandante don Luis Maquieira Piñeiro
» Dolores Sánchez Lassa	Huérfanas	Idem	Comandante don José Sánchez Vaquero
» Carmen Sánchez Lassa			
» Pilar Sánchez Lassa			
» Bernarda Mariana González Plata	Huérfana	Caballería	Comandante don Antero González Blázquez
» Inés Enriqueta González Ortega	Idem	G. Civil	Teniente don Santiago González Bermejo
» María del Carmen Rocafull Calderón	Viuda	Armada	Teniente de navío don Francisco Gallego Azc
» Remedios González Calleja	Idem	Infantería	Comandante don Vicente Callejo González
» Consuelo González Ramos	Idem	Caballería	Capitán don Julián Hernández Regalado
» Marina Blanco Troyel	Huérfana	G. Civil	Teniente don José Blanco Durán
» Juliana Fernández Fernández	Viuda	Idem	Teniente don José Julián Diego
» Esperanza González Blanco	Idem	Idem	Teniente don Agustín Conde González
» Dorotea Muñoyerro Almeida	Idem	Infantería	Teniente don Casimiro Juárez Yagüe
» Dolores Vilches Barredo	Idem	Caballería	Teniente don Rafael Linares Medina
» Aventina Rodríguez Ruiz	Idem	G. Civil	Alférez don Agapito Bonilla Valencia
» Margarita Rodríguez García	Idem	Idem	Suboficial don Miguel Tomé Borrego
» Antonia Antuñano Gutiérrez	Idem	Carabineros	Suboficial don Cándido Alonso Antón
D. Salvador Soto Reina	Huérfanos	G. Civil	Sargento don Salvador Soto López
D. ^a María del Carmen Soto Reina			
D. Manuel Soto Reina			
D. ^a Felipa Martín Díaz	Viuda	Idem	Sargento don Felipe Valvatierra Hernández
» María Paz Prieto y Salido	Idem	Armada	Capataz don José Barroso Márquez
» Genoveva Garciamartín Asensi	Idem	E. M. G.	General de Brigada don Carlos García Alonso
» Rosa Casanova Grela	Huérfana	Armada	Comandante don Juan Casanova Rodríguez
» Josefa Carvajal Aresta	Idem	Infantería	Teniente don Juan Carvajal Miranda
» Dolores Llamas Molina	Viuda	Caballería	Teniente don Ricardo Cervantes Díaz
» Rosa Lefler Herradura	Huérfana	G. Civil	Teniente don Melquiades Lefler Vinuesa
» Martiniana López Sobrino	Viuda	Infantería	Alférez don Juan Narros Moreno
» Leonor Márquez Igual	Idem	Administración	Alférez don Daniel Morcillo Torrente
» Agustina Martín Juan	Idem	C. A. S. E.	Maestro Armero don Tomás López García
» Josefa Díaz Ojeda	Idem	Alabarderos	Capitán don Vicente Herto Pagola
» Isidora López Fernández	Idem	Caballería	Capitán don Alberto Villaplana González
» Martinica Díaz Martín	Idem	Artillería	Teniente Coronel don Pascual Moya Cruz
» Pilar Resano Rubio	Huérfanas	Infantería	Capitán don Mariano Resano Sola
» Patrocinio Resano Rubio			
» Concepción Valle Pérez	Viuda	Idem	Teniente don Ricardo Ibáñez Hidalgo
» Cándida Otero Quintín	Huérfanas	Armada	General de Brigada don Manuel Otero Bruga
» Josefina Otero Quintín			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.625.00			13	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.350.00			3	marzo	1937	Valencia	Valencia	Valencia	4
1.125.00			27	mayo	1939	Lugo	Vivero	Lugo	5
1.250.00		Reglamento del Montepío Militar.	23	marzo	1939	Burgos	Burgos	Burgos	6
1.250.00			19	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	7
908.33			20	diciembre.	1939	Idem	Idem	Idem	8
625.00			22	enero	1938	Idem	Idem	Idem	9 9 bis
1.125.00			26	febrero	1938	Santander	Valdáliga	Santander	
2.000.00			21	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000.00			15	diciembre.	1937	Alicante	Alicante	Alicante	
1.350.00			28	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
800.00			17	marzo	1940	Burgos	Burgos	Burgos	
650.00			16	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
650.00			14	novbre.	1939	Idem	Idem	Idem	
1.012.50			6	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	
1.041.66			28	octubre	1936	Oviedo	Olloniego	Oviedo	
1.500.00			16	enero	1939	Santander	Santander	Santander	
829.84	(1)	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	31	enero	1936	Córdoba	Priego	Córdoba	10
1.000.00				24	mayo	1938	Gerona	Bañolas	Gerona
1.000.00			29	novbre.	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.887.50			15	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.375.00			30	septbre.	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	13
750.00			29	septbre.	1934	Tarragona	Reus	Tarragona	14
1.000.00			6	octubre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
750.00			4	febrero	1939	Avila	Candeleda	Avila	
750.00			27	diciembre.	1939	Toledo	Navalcán	Toledo	
650.00			17	agosto	1936	Valencia	Valencia	Valencia	15
975.00			19	enero	1939	Castellón	Castellón	Castellón	
2.125.00			17	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875.00			16	septbre.	1936	Idem	Idem	Idem	
2.760.00			30	octubre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	16
2.125.00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto (D. O. números 101 y 177).	4	octubre	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	17
1.875.00			18	septbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.250.00			22	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de la Cinta Montaner Saéz de Vizmanos	Huérfanas	Armada	Contralmirante don Jaime Montaner y Vega Veldugo
» Susana Montaner y Maturana			
» Emilia Ameijeiras Bayolo	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Joaquín Vidal Munárriz
» Concepción Robles Cecilio	Idem	O. Militares	Archivero don Benigno Costosa Collado
» María Luisa López Oliveras	Huérfanas	Inválidos	Comandante don Luis López García Barzenallan
» Ana María López Oliveras			
» Amalia Prieto Landaburu			
» María Pilar Prieto Landaburu			
D. Pedro Prieto Landaburu	Huérfanos	Ingenieros	Comandante don Pedro Prieto Rincón
» Carlos Prieto Landaburu			
» Jaime Prieto Landaburu			
» Juan Luis Prieto Landaburu			
D. ^a Concepción Barberá Colomina	Viuda	Infantería	Capitán don Víctor Braqueháiz Martínez Aloy
» Rosalía Rodríguez Benítez	Idem	Idem	Capitán don Antonio Lozano Tavera
» Ana Medina López			
» Bernarda Medina López	Huérfanas	Artillería	Capitán don Antonio Medina Lanzarote
» Carmen Medina López			
» María Angeles Medina Vilches			
» Francisca Pedrós González	Madre	Idem	Capitán don Guillermo Sisó Pedrós
» Elena Guiloche Bayo	Viuda	Ingenieros	Capitán don Carlos Faraude de Micheo
» Trinidad Martínez Herce	Idem	Infantería	Teniente don Rogelio Arcusa Rodríguez
» Concepción Orozco González	Idem	Idem	Teniente don Julián Castaño Bernáldez
» Margarita Mesquida Valona	Huérfana	G. Civil	Teniente don Gabriel Mesquida Oliver
» Petra Sánchez Delgado	Viuda	Carabineros	Teniente don Rafael Martín Castellanos
» Gertrudis Montesinos Vargas Machuca	Idem	O. Militares	Oficial don Manuel Gómez Montesa
» Florentina Cárceles García	Idem	Idem	Oficial don José Herreros Camacho
» Ascensión Hierro Pascual	Idem	G. Civil	Brigada don Bernardino Coca Ruz
» Rosaura Mora Vega	Idem	Intendencia	Sargento don José Fernández Caro
» María Mariscal Román	Idem	Guardia Civil	Sargento don Juan Gaitán Castillo
» María González Sánchez	Idem	Inválidos	Sargento don Pablo Barranco Blázquez
» Josefa Sánchez Martínez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Angel Alcaraz Funes
» Amparo Martínez Guerra	Idem	Artillería	Maestro de Taller don Eduardo García Gil
» Cristina Barrero Fernández	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador don José Catalá Pascual
» Horbella García Ruano	Idem	Picador militar	Picador militar don Arturo Cardosa Llorente
» María Alicia Torres Rodríguez	Idem	Armada	Auxiliar don José Moreda Doxen
» Africa Deza Romalde	Idem	Idem	Auxiliar don Ramiro Navarrete Coniza
» Margarita Cauler Triay	Idem	Artillería	Auxiliar don Miguel Coronado Valverde
» Consuelo Ramos Unamuno	Idem	Infantería	Comandante don Luis Arguijo Izaguirre
» María Teresa García Resina	Esposa	Intendencia	Ex Capitán don Antonio Copas López

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.887,50			9	abril	1938	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	19
2.250,00			5	agosto	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
2.750,00			11	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
2.000,00			21	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	20
9.000,00			15	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	21
1.875,00			13	febrero	1937	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.500,00			3	octubre	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
1.875,00			7	dicbre.	1939	Valencia	Valencia	Valencia	22
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	enero	1940	La Coruña	El Ferrol	La Coruña .	23
1.875,00			9	mayo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	24
1.250,00			2	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			26	dicbre.	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.250,00	(1)		12	novbre.	1936	Gerona	Gerona	Gerona	25
750,00			18	novbre.	1936	Toledo	Toledo	Toledo	26
1.250,00			19	novbre.	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			14	junio	1940	Albacete	Albacete	Albacete ...	
1.125,00			27	dicbre.	1939	Cáceres	Torrejón el Rubio	Cáceres	
596,00			29	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.000,00			25	novbre.	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
916,66			1	septbre.	1936	Avila	Villanueva del C.	Avila	27
1.000,00			18	enero	1936	Murcia	Murcia	Murcia	
1.875,00			10	novbre./	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.000,00			1	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	octubre	1940	Zamora	Zamora	Zamora	
1.000,00			24	octubre	1940	La Coruña	El Ferrol	La Coruña...	
1.000,00			21	novbre.	1940	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			5	enero	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
2.525,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177)	18	junio	1939	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
2.000,00		y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Vilardosa Bares	Esposa	Infantería	Ex Teniente Coronel don Nicolás Martínez Sausó
» María del Carmen Saavedra Gallego	Viuda	Idem	Ex Teniente Coronel don Ernesto Marino Ariza
» María Montesinos Ferro	Esposa	Ingenieros	Ex Comandante don Luis Melondreras Sierra
» Concepción Carreño Martínez	Idem	Infantería	Ex Comandante don José Balibres Vara
» Resurrección Juaristi Acevedo	Idem	Caballería	Ex Comandante don Antonio Sanjuán Cañete
» Herminia Gil Pérez	Viuda	G. Civil	Capitán don Pelayo García Vivar
» Lucrecia Piña Bermejo	Esposa	Infantería	Ex Teniente don Romualdo de las Heras Muñam
» Luisa Bañuelos Campillo	Madre	Idem	Teniente don Francisco Lucio Bañuelos
» Rafaela Arteaga Orero	Esposa	Caballería	Ex Teniente don Emilio García Cordera
» Faustina Barrio Barrio	Idem	G. Civil	Ex Teniente don Isauro Barriga Viejo
» María Raola March	Idem	Infantería	Ex Alférez don Olegario Roig Baicet
» Luisa Rodríguez Pérez	Idem	Idem	Ex Alférez don Indalecio Zaplana Ortega
» Manuela Gómez Sánchez	Idem	Idem	Ex Alférez don Angel Gil Sanz
» María Melero Ibáñez	Idem	Alabarderos	Ex Brigada don Victoriano Pérez y Pérez
» Francisca López Beranguel	Idem	Carabineros	Ex Sargento don Francisco Tenorio Lao
» Amelia Barrado Fernández de la Mela	Idem	Inválidos	Ex Sargento don Pío Guillén Espeleta
» Julia Diloy Lázaro	Idem	Idem	Ex Sargento don José Hernández Pinto
» Dolores Palazón Benítez	Viuda	C. A. S. E.	Maestro forjador don Victor González Mauriño..
» Josefa Cuesta de las Heras	Esposa	Idem	Ex pericial don José Muñoz Camacho
» Gloria Valdemir Campos	Idem	Armada	Ex Teniente maquinista don José Rodríguez López
» Rufina Solano García	Viuda	Idem	Auxiliar maquinista don José García Rodríguez ..
» Pilar Martínez Díaz	Idem	Idem	Maquinista don Cipriano Conesa Caruncho
» Josefa Ros Casas	Idem	Idem	Auxiliar de Sanidad don Enrique Martínez Godínez
» Filomena Payo Castellanos			
» Luisa Payo Castellanos	Huérfanos	Infantería	Comandante don Rafael Payo Tarragona
» Josefina Díez Lassaleta	Huérfana	Armada	Teniente navío don José Lulz Díez y Pérez Muñoz

Pensión anual que se le concede — Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.750,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
2.750,00			20	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	28
2.250,00			17	julio	1940	Murcia	Librilla	Murcia	
2.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Idem	
1.875,00			17	julio	1940	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
1.875,00			20	octubre	1936	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
1.250,00			17	julio	1940	Toledo	Talavera	Toledo	
1.250,00			17	julio	1940	Santander	Santander	Santander ..	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Tarragona	Tarragona	Tarragona ..	
1.250,00			17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón ..	
1.437,50			13	dicbre.	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	julio	1940	Santander	Penás	Santander...	
1.000,00			17	julio	1940	Almería	Almería	Almería	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
900,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.625,00			22	mayo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.250,00	(1)		17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	La Coruña	El Ferrol	La Coruña ..	
1.000,00			24	abril	1037	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			18	agosto	1936	La Coruña	El Ferrol	La Coruña ..	
1.250,00			29	mayo	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	29
1.200,00		Ley de 25 de junio de 1864.	25	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	30
5.000,00		Ley de 30 de diciembre de 1940 (B. O. del E., año 1941, núm. 11).	11	enero	1941	Idem	Idem	Idem	31

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a estos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Hermenegilda Suceso Alvarez Castrillón y Marcos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 10 de octubre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filomena Gutiérrez Gallego, a quien le fué concedida por Real Orden de 16 de enero de 1892. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dominica Villalba Aguirre, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 29 de agosto de 1913. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Lassa Pujol, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía con fecha 13 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le repone, aumentada a la actual cuantía, en el percibo de la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de septiembre de 1895 y cuyo abono le fué suspendido el día 2 de mayo de 1917, por haber contraído matrimonio con don José Traperó García; pero habiendo fallecido éste el día 18 de enero de 1939, sin dejar derecho a pensión alguna, y tramitado nuevo expediente acreditando el derecho de la interesada como comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le concede el aumento de esta pensión con arreglo a la re-

visión preceptuada en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de 1929. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

8. Se le repone en el percibo de la pensión, aumentada a la actual cuantía por la ley de Presupuestos del año 1929, y la cual, en la primitiva cantidad de 4701 pesetas anuales, había disfrutado hasta su matrimonio con don Julio Martínez Gala; fallecido éste, sin dejar derecho a pensión alguna, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

9. Se le concede la rehabilitación de la pensión que disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias, la cual se encuentra vacante en la actualidad por haber cesado en su percibo, por falta de aptitud legal, los hijos del primer matrimonio de la recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 4 de octubre de 1816. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su segundo esposo.

9 bis. Comprendida la recurrente en la Real Orden que se cita en la relación, se le rehabilita en el percibo de la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida por Real Orden de 15 de marzo de 1893 («D. C.» número 57), la cual le fué suspendida al contraer matrimonio en segundas nupcias con don Rafael Callejo González, fallecido el día 25 de febrero de 1938 sin dejar derecho a pensión de ninguna clase. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

10. Comprendidos los interesados en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad; la hembra percibirá su parte siempre que conserve la aptitud legal; don Salvador, hasta el día 25 de febrero de 1943, y don Manuel, hasta el día 1 de mayo de 1949, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 17 de agosto de 1938, en la cuantía de 922.08 pesetas, y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de

la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, por estar comprendida la interesada en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, correspondiéndole la pensión que se le asigna, y que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante, con la limitación que señala el citado artículo segundo, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

12. Revisado este expediente con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 199 y 248) y comprendida la recurrente en el Decreto que se cita en la relación, se eleva a definitiva la pensión que le fué concedida como comprendida en el artículo tercero del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se le hace el presente señalamiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero, segundo cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, pero siendo transmisión de pensión de viudedad e orfandad, pues aunque el fallecimiento de la madre de la recurrente ocurrió después del de su padre, la madre no tenía derecho a esta pensión, por haber contraído matrimonio con el causante después de la edad de 60 años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento del esposo de la recurrente.

14. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 23 de noviembre de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año, por estar comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

15. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 27 de agosto de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de

la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 del mismo mes y año, una vez comprobado su derecho y como comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

16. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de mayo de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

17. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y por mano de su tutor legal hasta que lleguen a la mayoría de edad y siempre que conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva asignación.

18. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña María Luisa Oliveras Iglesias, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 23 de agosto de 1932. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal hasta que lleguen a su mayoría de edad y siempre que conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del segundo matrimonio de la madre de las recurrentes, y previa liquidación y deducción de las cantidades, en su caso, que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

21. Con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Amalia Landaburu Asenjo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 18 de abril de 1941. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad; las hembras recibirán su parte siempre que conserven la aptitud reglamentaria, y los varones hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma y siempre que conserven la aptitud legal: 1.607,15 pesetas a repartir por partes iguales entre doña Ana, doña Bernarda y doña Carmen y 277,85 pesetas a doña María de los Angeles. El abono de la última citada se hará por mano de su madre mientras sea menor de edad. Caso de perder la aptitud legal alguna de las tres primeramente citadas, su parte acrecerá a la de las otras dos por partes iguales, sin necesidad de nuevo señalamiento y siempre que éstas conserven su aptitud legal.

23. Se le concede permuta de la pensión que actualmente disfruta de 273,75 pesetas como viuda del cabo de cañón don Vicente Siso León, por la que se le concede por el presente señalamiento, con arreglo al artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 87 del mismo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de su renuncia a la pensión de viudedad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

24. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por acuerdo de 19 de abril de 1937 y fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de anterior señalamiento, que queda anulado.

25. Se le repone en el percibo de

la pensión que se cita, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de octubre de 1937, siendo suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

26. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas que es el medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 17 de noviembre de 1950, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con el número de años servidos por el causante.

27. Se le repone en el percibo de la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 24 de junio de 1937, siendo suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

28. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por Orden de 17 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 70), por haberse comprobado que el causante falleció en la prisión de las Torres de Cuarte, el día 19 de febrero de 1940; correspondiéndole, por tanto, a partir de la fecha que se indica en la relación y como viuda en lugar de esposa, como figuraba en el anterior señalamiento. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

29. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de abril de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

30. Con arreglo a cuanto disponen los artículos 45 y 61 del proyecto de

Ley de 20 de mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley que se cita en la relación, se les transmite la pensión que se les asigna, la que percibirán en la siguiente forma: doña Luisa, íntegramente desde el día 6 de febrero de 1939 hasta el 24 de mayo del mismo año, y desde el 25 de mayo del repetido año, la percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perder alguna su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Cumplimentado el artículo primero de la Ley que se cita en la relación, se hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de la publicación de la Ley por la que se concede esta pensión.

Madrid, 23 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A., el Coronel Vicesecretario, José Clemente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad de los saldos desbloqueados en los Establecimientos de Crédito para la adquisición de efectos públicos de la cartera de valores de dichos Establecimientos.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de octubre último sobre compensación de saldos bancarios tendió a conseguir una disminución de la masa de saldos pasivos desbloqueados, sin aumento, por lo menos inmediato y sensible, de la circulación fiduciaria. La misma finalidad persigue la medida que hoy se establece, como un avance más en la etapa de disponibilidad de los aludidos saldos, haciendo posible, en ciertas condiciones, la adquisición, con cargo a los mismos, de determinados valores de la cartera de los respectivos Establecimientos de Crédito. Con ello, a la vez que se logra una importante reducción de la referida masa de saldos, se procura que los Establecimientos de Crédito que, por una laudable y patriótica actitud de colaboración y confianza en el Estado, llevaron a sus carteras una buena parte de la Deuda pública últimamente emitida, la distribuyan entre sus clientes, si éstos lo desean.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º Se autoriza la disponibilidad de los saldos pasivos desbloqueados en los

Establecimientos de Crédito al efecto de poder adquirir, con cargo a ellos, títulos que formen parte de la cartera de valores de los Establecimientos respectivos, en las siguientes condiciones:

a) Los Establecimientos de Crédito que estén dispuestos a facilitar el abono de saldos desbloqueados en la forma regulada por esta Orden, lo harán saber así a sus clientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la misma, con expresión de las normas para llevar a efecto la operación.

Solo podrán darse en pago títulos pertenecientes a las Deudas del Estado y del Tesoro, y precisamente en este orden.

b) Los titulares de saldos desbloqueados que opten por esta forma de pago deberán solicitarlo del Establecimiento de Crédito respectivo en la forma y plazo que por éste se les señala.

La adjudicación de valores podrá ser solicitada por el titular del saldo desbloqueado, a su favor o al de un tercero, pero en este segundo caso la solicitud deberá ir suscrita también por el tercero interesado, con expresión de su nombre y domicilio.

c) La adjudicación se hará mediante venta intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, al tipo de cotización de la Bolsa respectiva en el día de la operación, y, en las plazas que no tienen Bolsa oficial, a la cotización del día en la Bolsa de Madrid.

d) Los restos de saldos que quedaren después de efectuada la adjudicación solicitada por el titular, y que no sean superiores a quinientas veinticinco pesetas serán disponibles libremente.

También serán disponibles libremente en todo caso, a partir del día 15 del corriente mes, los saldos pasivos desbloqueados no superiores a dicha cifra.

2.º Tratándose de saldos desbloqueados en el Banco de España, los valores adjudicados en pago a titulares que no sean Establecimientos de Crédito habrán de proceder, necesariamente, de la Cartera de renta que dicho Banco oficial posee, con arreglo a la base cuarta del artículo primero de la Ley de Ordenación Bancaria.

En cuanto a los saldos desbloqueados a favor de Establecimientos de Crédito, sólo serán disponibles hasta un cincuenta por ciento del importe efectivo de los valores adjudicados por sus titulares en cumplimiento del número anterior, y al sólo efecto de adquirir Obligaciones del Tesoro de las que el Banco de España posee, con arreglo a la Ley de 9 de noviembre de 1939, que pondrá éste, con tal fin,

a su disposición. Si el número de Obligaciones de que se trata no bastara para satisfacer todas las peticiones formuladas, se procederá al prorrateo correspondiente. Por Orden ministerial, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se señalará el día hasta el cual podrán admitirse por el Banco de España las aludidas peticiones.

El Banco de España podrá destinar también al fin expresado en el párrafo anterior los títulos de su cartera de renta que no hubieran sido objeto de adjudicación a titulares de saldos distintos de los Establecimientos de Crédito.

Será también de aplicación en estos casos lo prevenido en el apartado c) del número 1.º de esta Orden.

3.º La forma de pago a que se refiere esta Orden no es aplicable:

a) A los saldos desbloqueados en cualquier Establecimiento de Crédito a nombre de titulares que figuren en las relaciones de cuentas impropetables, mientras esta calificación no sea anulada.

b) A los saldos desbloqueados a nombre de Organismos del Estado.

4.º El corretaje que corresponda abonar al vendedor en las operaciones reguladas en los números 1.º y 2.º de la presente disposición será reducido a la cuarta parte en todo caso; en cuanto al corretaje a cargo del comprador, se reducirá igualmente a la cuarta parte cuando se trate del propio titular del saldo desbloqueado, y, en otro caso, se abonará íntegramente.

5.º Los Establecimientos de crédito remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota estadística del importe global de las operaciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Rafael Cartes Clabuenaga, Catedrático del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido por la Comisión Depuradora C) de Madrid, con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febre-

ro de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto: Separar definitivamente del servicio a don Rafael Cartes Clabuenaga, Catedrático del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se resuelven los expedientes de depuración de don Enrique Aroca Aguado y don Luis Seco de Lucena.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto núm. 63, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 19 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo a los señores don Enrique Aroca Aguado, Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Luis Seco de Lucena, Jefe de los Trabajos de Vulgarización Histórica de la Alhambra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se declara, revisado el expediente de don Juan Forcades Forcades Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Juan Forcades Forcades, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depura-

ción y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Juan Forcades Forcades, imponiéndole como sanción la suspensión del empleo y sueldo durante dos meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se convalida a don Pedro de Peñuela Alarcón su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Colombia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Pedro de Peñuela Alarcón, ciudadano español, que pide convalidación de su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Colombia;

Visto el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de don Pedro Peñuela Alarcón, quien en la Universidad que libremente elija, deberá abonar los derechos correspondientes a los estudios y título convalidados, y realizar los ejercicios de reválida que previene el párrafo segundo del artículo tercero del mencionado Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo de este Departamento don Juan Rivas Campos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Rivas Campos, Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Juan Rivas Campos, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se deja sin efecto la de 8 de julio de 1940 y se admite al servicio activo a don Natalio Moraleja Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Natalio Moraleja Rodriguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, separado del servicio por Orden ministerial de 8 de julio de 1940.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto dejar sin efecto la Orden anteriormente mencionada, y en su lugar imponer al interesado la sanción de traslado forzoso de la provincia, postergación durante un período de cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Renau Montero, Profesor Auxiliar de la Escuela de Pintura de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Comisión Depuradora C) de Valencia, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Bellas Artes;

Este Ministerio ha resuelto suspender de empleo y sueldo durante dos años e inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza

en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don José Ranau Montero, Profesor Auxiliar de la Escuela de Pintura de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Baldomero Quirós de la Vega.

Ilmo. Sr.: Visto, en trámite de revisión, el expediente instruido con sujeción a la Ley de 10 de febrero de 1939, en depuración de la conducta político-social del Portero de los Ministerios Civiles, que prestaba servicio en la Escuela de Comercio de Madrid y actualmente está adscrito al Ministerio de Hacienda, Baldomero Quirós de la Vega,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto se anule la Orden de 1.º de agosto de 1940, por la que se sancionó al interesado con traslado forzoso fuera de Madrid, con prohibición de solicitar vacantes durante tres años y postergación por el mismo espacio de tiempo y sustituya por la de postergación escalafonal por dos años e inhabilitación para el ejercicio de puestos de mando y confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo don Luis Prieto Sáez y don Eugenio Tejero Ebrat.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Ordenes ministeriales de 12 de los corrientes que los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don Luis Prieto Sáez y don Eugenio Tejero Ebrat cumplan, en la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, la sanción de poster-

gación que les fué impuesta, como resultado de su expediente de depuración.

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en las Ordenes citadas y con sujeción a las prescripciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, ha resuelto ascender a la categoría de Jefes de Negociado de primera clase a don Luis Prieto Sáez, con destino en la Biblioteca Popular de Chamberí, y a don Eugenio Tejero Ebrat, con destino en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, con efectos administrativos de 8 de marzo de 1938 y 1.º de abril de 1939, respectivamente, y económicos de 12 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Ganadería

Rectificando la Orden de 21 de octubre último, que aprobaba la clasificación oficial de Partidos Veterinarios de la provincia de Zamora.

En la clasificación de Partidos Veterinarios de Zamora aprobada, por Orden de este Ministerio de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre), se encuentran algún error y omisiones, y con objeto de hacer las aclaraciones oportunas, esta Dirección General dispone:

En la casilla encabezada con la palabra «Veterinarios» y en los partidos que figuran con el número 6, Almeida; núm. 11, Boveda del Toro; núm. 13, Castronuevo; núm. 14, Arrabalde; número 15, Cerezinos de Campos; número 23, Corese; núm. 27, Fuentesalco; núm. 28, Frieria de Valverde; núm. 29, Fuentes de Ropel; núm. 30, Fuentelapeña; núm. 31, Fariza; núm. 46, Manganeses de la Polvorosa; núm. 47, Moreruela de Tábara; núm. 69, Tábara; núm. 77, Villalobos; núm. 81, Villafila; y núm. 85, Villalpando, debe figurar en todos ellos el número «Uno».

En el número 12, Benavente, en la misma casilla, debe figurar el número «Dos».

En el número 91, Zamora, en igual casilla, el número «Cuatro».

En la casilla encabezada con «Denominación del Partido», en los partidos números 6, Almeida; núm. 11, Boveda de Toro; núm. 13, Castronuevo; número 14, Arrabalde; núm. 15, Cerezinos de Campo; núm. 20, Cañizal; núm. 23, Corese; núm. 27, Frieria de Valverde; núm. 29, Fuentes de Ropel; núm. 31, Fariza; núm. 46, Manganeses de la Polvorosa; núm. 47, Moreruela de Tábara; núm. 69, Tábara; núm. 77, Villalobos; 81, Villafila; núm. 85, Villalpando, y 89, Valles de Guareña, debe decir en todos ellos la palabra «Mancomunado».

En el número 7: Belver de los Montes; 8, Bustillo de Oro; 27, Fuentesalco; 30, Fuentelapeña; 32, Fermoselle; 82, Vezdemarbán, en todos ellos y en la casilla «Denominación del Partido», debe figurar la palabra «Unico».

En los números 12, Benavente, y 91, Zamora, en la expresada casilla debe figurar la palabra «Escalafón».

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Sección de Enseñanzas Especiales)

Rectificando el anuncio de la cátedra de Contabilidad, de Cádiz.

Rectificada por Orden ministerial de 26 de septiembre último, la de 6 del propio mes, referente al anuncio de la cátedra de Contabilidad, de Cádiz, en lugar de la de Jerez de la Frontera, y no habiéndose tenido en cuenta dicha rectificación al publicar-se el Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de octubre siguiente, ni en la lista de opositores publicada en el de 30 de noviembre próximo pasado, téngase subsanado dicho error por el presente anuncio, debiéndose tener por convocadas, en consecuencia, las cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena.